

Expediente: **883/23-I2**

Carátula: **MENDEZ ANTONIA BEATRIZ C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27324132444 - MENDEZ, ANTONIA BEATRIZ-ACTOR

20266849827 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

27246229819 - LOPEZ, MARCELA PAOLA-PERITO CONTADOR

90000000000 - SARRALDE, ARIADNA MARIEL-PERITO CONSULTOR

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20312543940 - CAMPERO, JULIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

27324132444 - PEREZ LUCENA, Mariana-POR DERECHO PROPIO

305179995511 - CHEBAIA, ANTONIO RICARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 883/23-I2



H105036346533

JUICIO: MENDEZ ANTONIA BEATRIZ c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO - EXPTE. N.º: 883/23-I2. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, agosto del 2026.

Y VISTOS: el expediente caratulado MENDEZ ANTONIA BEATRIZ c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Por presentación del 06/08/2026 la letrada Perez Lucena y el letrado Campero presentaron planillas de actualización de honorarios capitalizados en sentencia interlocutoria del 11/12/2025 por el lapso de tiempo que transcurrió entre el 01/12/2025 y el 02/02/2026 (al ser la fecha en que dió en pago los honorarios con intereses la demanda)

Agregó que la demandada, al dar en pago, únicamente transfirió las sumas de capital antes indicadas sin incluir monto alguno en concepto de los intereses devengados por la mora en el período mencionado.

A continuación transcribo las planillas antes referidas, las cuales fueron confeccionadas con tasa activa del Banco Nación:

Honorarios Dra. Pérez Lucena:

Capital adeudado según sentencia N° 2493 (1° y 2° instancia) \$5.767.332,42

Intereses devengados 01/12/2025 al 02/02/2026 (6,03 %) \$347.968,15

Total deuda al 02/02/2026 \$6.115.300,57

Pago recibido el 02/02/2026 \$5.767.332,42

Imputación a intereses \$347.968,15

Imputación a capital \$5.419.364,27

SALDO DE CAPITAL IMPAGO \$347.968,15

Honorarios Dr. Campero:

Capital adeudado según sentencia N° 2493 (1° y 2° instancia) \$10.486.058,13

Intereses devengados 01/12/2025 al 02/02/2026 (6,03 %) \$632.670,32

Total deuda al 02/02/2026 \$11.118.728,45

Pago recibido el 02/02/2026 \$10.028.151,27

Imputación a intereses \$632.670,32

Imputación a capital \$9.395.480,95

SALDO DE CAPITAL IMPAGO \$1.090.577,18

Por decreto del 06/08/2026 dispuse que se corra traslado a la demandada, quien, por presentación del 07/08/2026 la impugnó únicamente en lo que respecta al cálculo adjuntando la siguiente planilla:

Dra. Perez Lucena:

Honorarios: \$ 5.767.332,42 (dados en pago)

Cálculo: Total de la deuda al 02/02/2026 (Capital + Intereses) = \$ 5.767.332,42 + \$ 342.112,39 = \$ 6.109.444,81

Total intereses: \$ 342.112,39

Reclamado en planilla: \$ 347.968,15

Diferencia en contra de CPA: \$ 5.855,76

Dr. Campero:

Honorarios: \$ 10.028.151,27 (dados en pago)

Calculo: Total de la deuda al 02/02/2026 (Capital + Intereses) = \$ 10028151.27 + \$ 594859.91 = \$ 10623011.18

Total intereses: \$ 594.859,91

Reclamado en planilla: \$ 1.090.577,18

Diferencia en contra de CPA: \$ 495.717,27

Por decreto del 10/08/2026 dispuse que se corra traslado de la impugnación a los letrados, quienes respondieron mediante presentación del 11/08/2026 en los siguientes términos:

Señalaron que la única discrepancia radicó en la metodología de cálculo: mientras que los letrados emplearon la herramienta del Excmo. Colegio de Abogados de Tucumán, la demandada utilizó una calculadora del Colegio de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En lo que refiere a los honorarios de la Dra. Perez Lucena indicaron que la diferencia entre ambas liquidaciones (\$347.968,15 según su parte y \$342.112,39 según la demandada) fue de apenas \$5.855,76 (menos del 1,7% del monto), motivada exclusivamente por el método de cálculo (directo versus acumulación diaria) sobre la misma tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Sostuvieron que esta discrepancia menor no constituyó un error de cálculo conforme al artículo 153 del Código Procesal Laboral.

No obstante, y con el propósito de acelerar la resolución del trámite, expresaron no tener objeción en que se adoptase el cálculo propuesto por la demandada si lo estimase pertinente, lo que arrojaría un saldo de capital impago de \$342.112,39 tras la imputación correspondiente.

En relación con los honorarios del Dr. Julio José Campero, argumentaron que la impugnación de la demandada adoleció de un error conceptual grave.

Detallaron que, conforme a lo establecido en la sentencia N° 2493, el capital originalmente adeudado por honorarios de primera y segunda instancia ascendía a \$10.486.058,13.

Explicaron que, al efectuar el pago el 02/02/2026, la demandada transfirió únicamente la suma de \$10.028.151,27 (es decir, \$457.906,86 menos del capital neto debido), omitiendo la liquidación de los intereses moratorios devengados entre el 01/12/2025 y el 02/02/2026.

Manifestaron que, al aplicar el criterio de imputación dispuesto en la sentencia N° 2493 (imputar primero a intereses y el remanente a capital), el pago canceló la totalidad de los intereses del período (\$632.670,32 según la tasa del Colegio de Abogados de Tucumán) y el saldo remanente de \$9.395.480,95 se imputó al capital, quedando así un saldo insoluto de capital de \$1.090.577,18

Denunciaron que la demandada pretendió erróneamente contrastar su propio cálculo de intereses (\$594.859,91, obtenido además sobre una base de cálculo incorrecta) con el saldo total reclamado, omitiendo que este último constituía capital impago y no intereses.

Por todo lo expuesto, peticionaron que se rechazara íntegramente la impugnación respecto a los honorarios del Dr. Campero, manteniéndose el saldo de capital impago de \$1.090.577,18.

Por decreto del 11/08/2026 dispuse que pasen los autos a despacho para resolver, el que, notificado en el casillero digital de los letrados intervinientes deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO

1. A los fines de la resolución tengo presente las siguientes constancias de autos:

a- que por resolución interlocutoria del 11/12/2025 rechacé impugnación de planilla de actualización de honorarios formulada por la parte demandada y confeccioné una nueva en la que detallé:

"Planilla de actualización de honorarios Dra Pérez Lucena:

1. a Honorarios de primera instancia regulados en sentencia definitiva del 28/10/2024: \$ 12.121.866,2 (...)

b(...) Por lo tanto se adeuda en concepto de honorarios regulados por la actuación de la letrada en primera instancia el monto total de \$3.481.278,75

c- Intereses moratorios devengados desde el 29/07/2025 hasta el 30/11/2025 (17,81 %) \$ 619.935,45

Monto total de honorarios de 1° instancia e intereses adeudados al 30/11/2025 asciende a **\$4.101.214,20**

2. a- Honorarios de segunda instancia regulados en sentencia definitiva del 28/10/2024 y su aclaratoria del 26/12/2024: \$ 4.924.508,14 (...)

b- (...) Por lo tanto se adeuda en concepto de honorarios regulados por la actuación de la letrada en segunda instancia el monto total de \$1.414.269,45

c- Intereses moratorios devengados desde el 29/07/2025 hasta el 30/11/2025 (17,81 %) \$ 251.848,77

Monto total de honorarios de 2° instancia e intereses adeudados al 30/11/2025 asciende a **\$ 1.666.118,22**

Planilla de actualización de honorarios Dr Campero:

1. a Honorarios de primera instancia regulados en sentencia definitiva del 28/10/2024: \$ 22.039.756,7 (...)

b- (...) Por lo tanto se adeuda en concepto de honorarios regulados por la actuación de la letrada en primera instancia el monto total de \$6.329.597,73

c- Intereses moratorios devengados desde el 29/07/2025 hasta el 30/11/2025 (17,81 %) \$ 1.127.155,24

Monto total de honorarios de 1° instancia e intereses adeudados al 30/11/2025 asciende a **\$ 7.456.752,24.**

2. a- Honorarios de segunda instancia regulados en sentencia definitiva del 28/10/2024 y su aclaratoria del 26/12/2024: \$ 8.953.651,16

b- (...) Por lo tanto se adeuda en concepto de honorarios regulados por la actuación de la letrada en segunda instancia el monto total de \$2.571.399,03

c- Intereses moratorios devengados desde el 29/07/2025 hasta el 30/11/2025 (17,81 %) \$ 457.906,86

Monto total de honorarios de 2° instancia e intereses adeudados al 30/11/2025 asciende a **\$ 3.029.305,89"**

b- Por decreto del 23/12/2025 ordené la traba de embargo definitivo en los siguientes términos:

"1) Atento a que por sentencia del 11/12/2025 se aprobó planilla de actualización de los honorarios de la letrada PEREZ LUCENA, MARIANA por la suma de \$ 5.767.332,42 , sin que a la fecha se verifique el pago de dichos intereses, y existiendo en la cuenta abierta a nombre del presente incidente \$3.400.000 con origen en un embargo anterior en concepto de los honorarios de la letrada Perez Lucena corresponde, **TRABAR EMBARGO DEFINITIVO** por la diferencia, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre los fondos que la accionada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LAPROVINCIA DE TUCUMÁN (CUIT 30-51799955-1)** tuviere depositados en el **BANCO MACRO** hasta cubrir las sumas de **\$2.367.332,42**, en concepto de honorarios actualizados, de la letrada **MARIANA PEREZ LUCENA, CON MÁS** la suma de **\$236.733,24** en concepto del 10% de aportes Ley 6059 y **\$475.000** que se presupuestan para responder por acrecidas. (...)

2) Atento a que por sentencia del 11/12/2025 se aprobó planilla de actualización de los honorarios del letrado JULIO JOSE CAMPERO por la suma de \$10.028.151,27, sin que a la fecha se verifique el pago de dichos intereses, y existiendo en la cuenta abierta a nombre del presente incidente \$6.100.000 con origen en un embargo anterior en concepto de los honorarios del letrado Julio José Campero corresponde, **TRABAR EMBARGO DEFINITIVO** por la diferencia, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre los fondos que la accionada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LAPROVINCIA DE TUCUMÁN (CUIT 30-51799955-1)** tuviere depositados en el **BANCO MACRO** hasta cubrir las sumas de **\$3.928.151,27**, en concepto de honorarios actualizados, del letrado **JULIO JOSE CAMPERO, CON MÁS** la suma de **\$392.815,13** en concepto del 10% de aportes Ley 6059 y **\$785.630,25** que se presupuestan para responder por acrecidas. (...)"

c- Por presentación del 02/02/2026 la letrada apoderada de la parte demandada dió en pago: - a la Dra. Pérez Lucena: "la suma de \$4.101.214,20 y \$410.121,42 (honorarios y aportes profesionales de 1 instancia); \$1.666.118,22 y \$166.611,82 (honorarios y aportes profesionales de 2 instancia) "

Respecto del Dr. Campero: "la suma de \$ 7.456.752,24 y \$745.675,22 (honorarios y aportes profesionales de 1 instancia) más \$2.571.399,03 ? \$257.139,90 (honorarios y aportes profesionales de 2 instancia) "

d- Por decreto del 04/02/2026 ordené que se libre orden de pago en los siguientes términos:

"(...) 2) Conforme a las constancias del presente expediente, en especial: Sentencia de impugnación de planilla del 11/12/2025, embargo definitivo del 23/12/2025, dación en pago del 02/02/2025 e informe bancario, corresponde:

a) LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor de la letrada MARIANA PEREZ LUCENA, MP 8289, CUIT 27-32413244-4, MONOTRIBUTISTA, por la suma de \$5.305.945,83, en concepto de INTERESES DE HONORARIOS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. Dicha suma surge: Intereses por Honorarios de primera y segunda instancia por la suma total de \$5.767.332,42- \$461.386,59 en concepto del 8% de aportes Ley 6059=\$5.305.945,83.

b) LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor del letrado JULIO JOSE CAMPERO, MP 8354, CUIT 20-31254394-0, MONOTRIBUTISTA, por la suma de \$9.225.899,17, en concepto de INTERESES DE HONORARIOS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. Dicha suma surge: Intereses por Honorarios de primera y segunda instancia por la suma total de \$10.028.151,27 - \$802.252,10 en concepto del 8% de aportes Ley 6059=\$9.225.899,17"

2. De la planilla confeccionada respecto de la Dra. Perez Lucena observo toma como base de cálculo la suma de \$5.767.332,42 (capital más intereses calculados en sentencia del 11/12/2025) y calcula los intereses devengados desde el 01/12/2025 hasta el 02/02/2026 lo que le da un total de \$347.968,15. Luego, concluye que el total de la deuda al 02/02/2026 (fecha de dación de pago) es de \$6.115.300,57. Seguidamente, imputa el pago recibido (\$5.767.332,42) de la siguiente manera: intereses: \$347.968,15 y capital \$5.419.364,27. De acuerdo al cálculo detallado sostiene que el saldo de capital impago es de \$347.968,15.

A su vez, de la planilla confeccionada respecto al Dr. Campero surge que toma como base de cálculo la suma de \$10.486.058,13 (capital más intereses calculados en sentencia del 11/12/2025) y calcula los intereses devengados desde el 01/12/2025 hasta el 02/02/2026 lo que le da un total de \$632.670,32. Luego, concluye que el total de la deuda al 02/02/2026 (fecha de dación de pago) es de \$11.118.728,45. Seguidamente, imputa el pago recibido (\$10.028.151,27) de la siguiente manera: intereses: \$632.670,32 y capital \$9.395.480,95. De acuerdo al cálculo detallado sostiene que el saldo de capital impago es de \$1.090.577,18.

Frente a ello, el letrado apoderado de la parte demandada impugna la planilla confeccionada respecto a la Dra. Pérez Lucena en lo que respecta al cálculo realizado. Toma la misma base que la letrada y sostiene que el monto de intereses al 02/02/2026 es de \$342.112,39 y que existe una diferencia de \$5.855,76 respecto al monto que calculó la letrada Pérez Lucena.

En lo que respecta a la planilla confeccionada por el letrado Campero impugna el monto que utiliza de base el letrado. Aclara que los honorarios, que fueron dados en pago, ascienden a la suma de \$10.028.151,27 y que el total de intereses al 02/02/2026 es de \$594.859,91. Agrega que existe una diferencia de \$495.717,27 respecto al monto que calculó el letrado Campero.

3. De la lectura de las planilla y sus respectivas imputaciones observo que resultan acertadas las fechas de actualizaciones que fueron consideradas por los letrados. Sin embargo, ambas partes tomaron como monto de actualización las sumas de capital mas intereses sin efectuar distinción. De esta manera incurrieron en anatocismo.

Por lo expuesto, estimo que corresponde rechazar tanto la aprobación de planilla como la impugnación de planilla realizada por el letrado apoderado de la parte demandada Dr Antonio Ricardo Chebaia. Asi lo declaro.

No obstante ello estimo adecuado confeccionar una nueva planilla con los parámetros correctos.

4. En virtud de lo resuelto, y con el fin de determinar la suma adecuada de actualización, este Juzgado practicará nueva planilla de actualización de honorarios actualizados en sentencia interlocutoria del 11/12/2025.

A los efectos de la confección de la nueva planilla se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Se cacularán los intereses que continuó devengando el capital adeudado desde el 01/12/2025 (día siguiente a última actualización) hasta el 02/02/2026 (fecha de dación en pago).

-Luego, se sumaran la totalidad de los intereses devengados e imputaré las sumas de dinero dadas en pago primero a la totalidad de los intereses devengados y luego al capital histórico.

- Por último, calcularé los intereses que continuó devengando el capital que reste abonar desde el 03/02/2026 (día siguiente a dación en pago) hasta el 31/07/2026 (última fecha de actualización disponible en calculadora del colegio de abogados).

Sobre ello, se deja constancia que se aplicará un interés directo con el índice de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Planilla Dra. Perez Lucena:

a- Importe de honorarios de 1° y 2° instancia determinados en sentencia interlocutoria del 11/12/2025: \$4.895.548,2

Intereses devengados al 30/11/2025: \$871.784,22

Intereses devengados desde el 01/12/2025 hasta el 02/02/2026 sobre capital:\$ 295.370,10

Total de intereses devengados al 02/02/2026: \$1.1167.154,32

b- Imputación de pago de la suma: \$5.767.332,42

Primero a intereses: \$1.1167.154,32 y a capital: \$4.600.178,1.

De acuerdo a ello, **resta abonar al 02/02/2026 la suma de capital de \$295.370,01**

c- Intereses moratorios devengados sobre capital restante desde el 03/02/2026 hasta el 31/07/2026: \$ 42.546,15.

d- En conclusión se adeuda la suma de capital \$295.370,01 e intereses \$ 42.546,15.

En consecuencia, conforme la planilla confeccionada por este juzgado, hágase saber a la letrada Mariana Pérez Lucena que el monto total adeudado en concepto de honorarios de 1° y 2° instancia más intereses al 31/07/2026 es de \$ 337.916,16. Asi lo declaro.

Planilla Dr. Campero:

a- Importe de honorarios de 1° y 2° instancia determinados en sentencia interlocutoria del 11/12/2025: \$8.900.996,76

Intereses devengados al 30/11/2025: \$1.585.062,04

Intereses devengados desde el 01/12/2025 hasta el 02/02/2026 sobre capital:\$ 537.036,55

Total de intereses devengados al 02/02/2026: \$2.122.098,59

b- Imputación de pago de la suma: \$10.028.151,27

Primero a intereses: \$2.122.098,59 y a capital: \$7.906.052,68

De acuerdo a ello, **resta abonar al 02/02/2026 la suma de capital de \$994.944,08**

c- Intereses moratorios devengados sobre capital restante desde el 03/02/2026 hasta el 31/07/2026: \$ 143.315,30

d- En conclusión se adeuda la suma de capital \$994.944,08 e intereses \$ 143.315,30.

En consecuencia, conforme la planilla confeccionada por este juzgado, hágase saber al letrado Julio José Campero que el monto total adeudado en concepto de honorarios de 1° y 2° instancia más intereses al 31/07/2026 es de \$ 1.138.259,38. Así lo declaro.

4. Respecto a las costas, atento al resultado arribado y teniendo en cuenta que la planilla fue elaborada de acuerdo a conceptos propios de este sentenciante, así como, que de acuerdo a ello el resultado final difiere ampliamente del que arribaron las partes estimo prudente imponer las costas por el orden causado conforme artículo 61 inciso 1 del CPCCT, supletori. Así lo declaro.

5. Respecto de la regulación de honorarios profesionales, en atención al estado procesal de la causa, considero adecuado reservar su pronunciamiento para su oportunidad.

De acuerdo con los fundamentos expresados,

RESUELVO

1. RECHAZAR la impugnación de planilla de actualización de honorarios de primera y segunda instancia formulada por el letrado Antonio Ricardo Chebaia, apoderado de la demandada, conforme lo considerado.

De acuerdo a la planilla confeccionada por por este juzgado, hágase saber:

a- A la letrada **Mariana Pérez Lucena** que el monto total adeudado en concepto de honorarios de 1° y 2° instancia más intereses al 31/07/2026 es de \$ **337.916,16** (capital \$295.370,01 e intereses \$ 42.546,15.)

b- Al letrado **Julio José Campero** que el monto total adeudado en concepto de honorarios de 1° y 2° instancia más intereses al 31/07/2026 es de \$ **1.138.259,38** (capital \$994.944,08 e intereses \$ 143.315,30).

2. Costas, por el orden causado, de acuerdo a lo considerado.

5. Honorarios, resérvese pronunciamiento para la oportunidad pertinente.

6. Notifíquese la presente resolución judicial en el domicilio digital de los letrados intervinientes conforme lo normado por el art.16 del Código Procesal Laboral y los arts. 197 y 199 del del Código Procesal Civil y Comercial, supletorio, Ley 9531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.^{sv}.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b29b6940-9d79-11f1-a987-170708f41557>